



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00445-00

Pso. VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)

CONSTANCIA : Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no allegó diligencias de notificación personal Art.291 y 292 del C.G.P. ni del Art.8 del Decreto 806 de 2020 y, sin embargo la parte demandada a través de apoderado judicial contesta demanda con excepciones de mérito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, El Despacho Dispone.

Previo a dar trámite a los escritos en archivo pdf de contestación y excepciones propuestas por el demandado HARVEY BONIEK VIANA MANOSALVA a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P., se Requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que arrime las diligencias completas que adelantara con el fin de surtir la notificación de la parte demandada, y de esta forma poder revisar los términos por parte del Juzgado.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.